



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2017-MPHy

Caraz, 20 SEP 2017

VISTO: El expediente N° 11289-2015; el informe legal N° 202-2017-MPHY-ALE/CRTJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Pedro Abel Garay Gonzales, presenta descargo a Carta Notarial N° 831, de fecha 11 de setiembre de 2015, señala que se le ha requerido que devuelva S/.749.00 nuevos soles que ha percibido durante el ejercicio 2014 periodo junio a diciembre por concepto de bonificación especial autorizado por Resolución de Alcaldía N° 265-214 de fecha 11 de junio del 2014 que aprobó el beneficio de la percepción por bonificación especial por costo de vida otorgado mediante Resolución de Alcaldía 292-2013-MPHY/MPH y modificada por Resolución de Alcaldía N° 415-2015/MPHY de fecha 24 de setiembre del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 195-2015-MPHY/ALE-CRTJ emite opinión señalando que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Pedro Abel Garay Gonzales;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 371-2015-MPHY, con fecha 29 de octubre del 2015 resuelve en su Artículo 1º Resuelve Declarar Improcedente lo solicitado por el señor Pedro Abel Garay Gonzales;

Mediante Recurso de Apelación con fecha 20 de noviembre del 2015 Pedro Abel Garay Gonzales, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 371-2015-MPHY, de fecha 29 de octubre del 2015, indicando que es a través de un acto administrativo que se ha resuelto ampliar el beneficio de la percepción de la Bonificación Especial por costo de vida a través de la Resolución de Alcaldía N° 265-2014-MPH/Cz de fecha 11 de junio de 2014, en ese sentido señala que previamente deberá declararse NULA la citada resolución a fin que se le puede exigir la devolución correspondiente;

Que, conforme se resolvió en la Resolución de Gerencia Municipal N° 371-2015-MPHY del 29 de octubre de 2015 y que es materia de apelación, la solicitud de devolución de lo indebidamente cobrado es frente a las recomendaciones realizadas por la Sociedad de Auditoría realizada mediante Carta de Control Interno N° 006-2015-



3-0392 por lo que dicha disposición se encuentra sustentada en lo establecido por la sociedad auditora y aprobada por la Contraloría General de la República;

Que, si bien es verdad que se ha emitido una resolución de alcaldía que sustenta el pago y cobro realizado por el apelante y que la misma no ha sido declarada nula, sin embargo debe tenerse en cuenta que no obstante a estar vigente la citada resolución debe considerarse que es posible frente al requerimiento y conciencia que existe un cobro irregular se puede realizar la devolución voluntaria, por lo que tal requerimiento no puede ser considerado como un acto irregular o arbitrario, por cuanto no existe ningún acto coactivo o un acto administrativo que haya dispuesto de manera coercitiva la devolución de dicho dinero, siendo que la carta notarial N° 831 de fecha 11 de setiembre de 2015 es un requerimiento fundamentado a la recomendación realizada por la sociedad auditora "Ramón Ruffner & Asociados S.C." por lo que dicha carta no se encuentra dentro de la causal de nulidad establecida en el artículo 10º numeral 1) de la Ley N° 27444, ya que no constituye propiamente un acto administrativo que pueda ser materia de ejecución ya sea en la vía coactiva o de otra forma, por lo que de no estar de acuerdo con dicha carta y al no realizar la devolución solicitada de manera voluntaria, la Municipalidad Provincial de Huaylas procederá a tomar las acciones que corresponda, tanto en la vía administrativa y judicial;

Que, frente a la manifestación del señor Pedro Abel Garay Gonzales de no devolver el dinero solicitado de manera voluntaria deberá procederse a iniciarse las acciones legales correspondientes, para tal efecto deberá iniciarse la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 265-2014-MPHy-Cz de fecha 11 de junio de 2014, por lo que habiendo transcurrido el plazo en exceso para su nulidad de oficio administrativamente, deberá remitirse todos los antecedentes a la Procuraduría Pública Municipal a fin que inicie el procedimiento contencioso administrativo de nulidad de la citada resolución y por otro lado, existiendo la decisión de no querer devolver de manera voluntaria el dinero indebidamente cobrado conforme a lo señalado por la Sociedad Auditora, deberá iniciarse las acciones penales que corresponda frente al señor Pedro Abel Garay Gonzales;

Estando con las consideraciones expuestas, las visas respectivas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones y la delegación de facultades del Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2016/MPHy

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación presentado por el señor Pedro Abel Garay Gonzales contra a la Resolución de Gerencia Municipal N° 371-2015-MPHy de fecha 29 de octubre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR todos los antecedentes a la Procuraduría



Pública Municipal a fin de que inicie el procedimiento contencioso administrativo de nulidad de Resolución de Alcaldía N° 265-2014-MPHY-Cz de fecha 11 de junio de 2014; y las acciones penales que correspondan contra el Sr. Pedro Abel Garay Gonzales por el hecho de no querer devolver de manera voluntaria el dinero indebidamente cobrado conforme señalado por la Sociedad Auditora.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al administrado conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ
ALCALDE
Pedro Martínez Canchumani
ALCALDE PROVINCIAL